JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario de Primera Instancia

Demandante: María Cristina Osorio Pérez, rep legal de Emanuel Torres O.

Demandado: Protección S.A

Radicado: 05001-31-05-008- **2018-00625**-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se ordenó la citación al proceso en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva, entre otras a SALOME TORRES PABÓN, hija del causante, representada legalmente por su señora madre MONICA ALEJANDRA PABÓN SALDARRIAGA, quien fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y del que dispuso su integración al proceso; sin embargo dentro del término legal otorgado para ello, no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, debido a lo cual se señaló la fecha y hora respectiva con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, pero la misma fue aplazada, por solicitud de la señora PABÓN SALDARRIAGA, ya que, no había podido constituir apoderado que la representara en el proceso, lo cual, no ha sucedido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el proceso no puede permanecer suspendido indefinidamente, se requiere a la señora MONICA ALEJANDRA PABÓN SALDARRIAGA, representante legal de SALOMÉ TORRES PABÓN para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estados de este auto, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso, so pena de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **124** **Fijados en la Secretaría del**

Despacho el día **12** **DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario